

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-015

NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 31 DE AGOSTO DEL 2020**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 015**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	000120	09/03/2020	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de dos mil veinte (2020)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **CUATRO (4) de SEPTIEMBRE de dos mil veinte (2020)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55. Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co



El servicio de **envíos**
de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioscliente@4-72.com.co
Minic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: LUIS ANTONIO URIBE CRUZ
Dirección: CRA 19 25 02 ARAUCA
Ciudad: ARAUCA
Dep: ARAUCA

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CUCUTA
Dirección: CALLE 13A #1E-103 BARRIO CAOBOS
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540006461
Código: RA273005525CO



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA
NIT: 900 500.018-2

27 AGO 2020

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido:

REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

ANM PAR CUCUTA

Dirección / Address: CALLE 13A

Código Postal / Zip Code:

1E-103 CAOBOS

Ciudad / City:

CUCUTA

Departamento / State:

NI SANTANDER

País / Country:

Teléfono / Phone:

DESTINATARIO / ADDRESSEE

202009030460121

Nombre / Name:

LUIS ANTONIO URIBE CRUZ

Dirección / Address: CRA 19

Código Postal / Zip Code:

25-02 ARAUCA

Ciudad / City:

ARAUCA

Departamento / State:

ARAUCA

País / Country:

Teléfono / Phone:



Motivos
de Devolución

1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor

No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO

2020

Nombre del distribuidor:

C.C. 17.590.337

Centro de Distribución:

Observaciones

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones

Empresas en la zona 19-25-14
Barrio, curubiz



El futuro digital
es de todos

MinTIC



Radicado ANM No: 20209070460121

San José de Cúcuta, 24-07-2020 15:33 PM

Señor (a) (es):

LUIS ANTONIO URIBE CRUZ

Email: luribecruz60@gmail.com

Teléfono: 3114800431

Celular: 0

Dirección: CARRERA 19 25-02 ARAUCA

Departamento: ARAUCA

Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000120 EXP. III-10111X

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. III-10111X se profirió **RESOLUCION VSC No. 000120** del 09 de marzo del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. III-10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20209070442421 de fecha 10 de marzo del 2020; se conminó a **LUIS ANTONIO URIBE CRUZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **LUIS ANTONIO URIBE CRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LUIS ANTONIO URIBE CRUZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000120** del 09 de marzo del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. III-10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000120** del 09 de marzo del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. III-**



Radicado ANM No: 20209070460121

10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000120** del 09 de marzo del 2020 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. III-10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000120** del 09 de marzo del 2020.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 000120

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-07-2020 15:46 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000120 DE

(09 MAR. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, suscribió un Contrato de Concesión No. III-10111X, con la LUIS ANTONIO URIBE CRUZ, para la exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, en una extensión superficial total de 661 hectáreas y 9577 metros cuadrados, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de ARAUCA, departamento de Arauca, por una duración de treinta (30) años, contados a partir del 30 de noviembre de 2007, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No. 2010-431-000157-2 del 18 de febrero de 2010, el señor LUIS ANTONIO URIBE CRUZ titular del Contrato de Concesión No. III-10111X, allegó Programa de Trabajos y Obras - PTO, manifestando renunciar al periodo de Construcción y Montaje.

Mediante Resolución No. 200-41-08-0241, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgo Licencia ambiental al señor LUIS ANTONIO URIBE CRUZ, para la explotación de Materiales de Construcción.

A través del Auto No. GTRCT-234 del 10 de mayo de 2010, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, dispuso aprobar el Programa de Trabajos y Obras - PTO, para el Contrato de Concesión No. III-10111X.

Mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU - 0869 de fecha 04 de septiembre de 2019, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. III-10111X, en el cual se concluyó lo siguiente:

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. III-10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) 2.6 OTROS.

Análisis Modificación de las etapas contractuales

El contrato de concesión III-10111X fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de noviembre de 2007, y mediante Auto GTRCT- 234 de fecha 10 de mayo de 2010, el INGEOMNAS, por intermedio de Grupo Trabajo Regional Cúcuta, dispuso APROBAR EL PTO y dar INICIO A LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN (13 de mayo de 2010). Así mismo, el título cuenta con Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 200-41.08.0241 de fecha 10 de marzo de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda MODIFICAR las etapas contractuales del Contrato No. III-10111X las cuales quedaran de la siguiente manera:

Exploración: 2 años, 4 meses y 13 días

Fecha de Inicio de la etapa de Exploración (30 de noviembre de 2007)

Fecha de Finalización de la etapa de Exploración (13 de mayo de 2010)

Construcción y Montaje: 0 días

Explotación: 27 años, 7 meses y 17 días

Fecha de Inicio de la etapa de Explotación (13 de mayo de 2010)

Fecha de Finalización de la etapa de Explotación (29 de noviembre de 2037)

Nota: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, la cual continuara siendo de treinta (30) años. (...).

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. III-10111X, se observa que el titular minero solicitó "renunciar al periodo de Construcción y Montaje," y presenta el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el área del Contrato de Concesión de la referencia, el cual fue aprobado mediante Auto No. GTRCT-234 del 10 de mayo de 2010.

El Código de minas, dispone en lo siguiente:

"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...)." (Negrilla fuera del texto)

Asimismo, el "(...) Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato (...)." (Negrilla fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESION No. III-10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) Artículo 72. Período de construcción y montaje. Terminado definitivamente el período de exploración, se iniciará el período de tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.

Artículo 73. Período de explotación. El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviera dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente (...)"

De conformidad con la señalada norma, y en virtud de la solicitud presentada en su momento por el señor **LUIS ANTONIO URIBE CRUZ** titular del Contrato de Concesión No. III-10111X, en cuanto a renunciar a la etapa de construcción y montaje, en aras de iniciar efectivamente la etapa contractual de explotación, se tiene que, una vez reunidos los requisitos para el fin que se persigue, estableciendo que el Contrato Minero, cuenta con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS debidamente aprobado mediante Auto No. GTRCT-234 del 10 de mayo de 2010; que así mismo, le fue otorgada la licencia ambiental a través de la Resolución No. No. 200-41-08-0241 del 10 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por la vida útil del contrato.

Por lo anterior, las etapas del Contrato de Concesión No. III-10111X, de la siguiente forma: **Etapa de Exploración:** dos (2) años, cuatro (4) meses y trece (13) días; **Etapa de Construcción y Montaje:** Cero (0) años, cero (0) meses y cero (0) días; **Etapa de Explotación:** Veintisiete (27) años, siete (7) meses y diecisiete (17) días. Lo anterior, conforme a lo recomendado y determinado por el Concepto Técnico PARCU - 0869 de fecha 04 de septiembre de 2019.

Se les recuerda a los titulares mineros, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

"(...) Artículo 59. Obligaciones. El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento (...)". (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de la producción de la mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibidem)

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. III-10111X Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. III-10111X, el cual continúa siendo de treinta (30) años, de conformidad con el Concepto Técnico PARCU - 0869 de fecha 04 de septiembre de 2019, las cuales quedan de la siguiente forma:

Etapas de Exploración: dos (2) años, cuatro (4) meses y trece (13) días;

Etapas de Construcción y Montaje: Cero (0) años, cero (0) meses y cero (0) días;

Etapas de Explotación: Veintisiete (27) años, siete (7) meses y diecisiete (17) días;

ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar al titular del Contrato Minero, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase fotocopia del presente acto administrativo, al Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor LUIS ANTONIO URIBE CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.836.992, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. III-10111X, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Charly Mendoza Flechas/ Abogado - PARCU

Revisó: Heisson Cifuentes Abogado - PARCU

Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC/mm

Filtro: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC